



TIGRE, 17 de enero de 2013

VISTO:

Las Ordenanzas N° 3335/12 y 3336/12 (Ordenanzas Fiscal e Impositiva) promulgadas por Decretos N° 1749/12 y 1750/12, y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 7 y cc. de la Ordenanza Fiscal faculta a esta Secretaría a definir parámetros en los sistemas de percepción de los distintos tributos.

Que en el Capítulo XIX, Título II, de ambas ordenanzas se define como hecho imponible la Tasa por Fondaderos de Embarcaciones y Mantenimiento de Vías Navegables.

Que resulta necesario definir los Agentes de retención y/o percepción de la mencionada Tasa.

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos en uso de facultades delegadas por Decreto 11/13

RESUELVE

SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 1°.- A los fines de la percepción determinada en el Art. 145 de la Ordenanza 3336/12, Impositiva 2013, los sujetos obligados aplicarán los importes previstos en el Capítulo XIX de la Ordenanza Impositiva vigente, sobre el precio y/o cuota que perciban de los propietarios o tenedores de embarcaciones a motor y/o a vela, de cualquier tamaño, que hagan uso potencial o real de espejo de aguas dentro del distrito, ya sea para su guarda, bajada, subida o navegación; ya sea que los titulares sean residentes o no en el distrito y hagan uso permanente o no de los mismos.

Se considerará uso potencial de los espejos de agua a todas las embarcaciones que se guarden en clubes náuticos, guarderías, marinas, barrios cerrados y todo otro tipo de entidad privada, pública y/o asociación civil, quedando las mismas sujetas al régimen de retención que se establece por la presente resolución.

SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA PERCEPCIÓN:

ARTICULO 2°.- Defínese como agentes de percepción:

- Los sujetos que se dediquen en forma exclusiva o complementaria, temporaria o accidentalmente, ya sea directamente o a través de terceros, a la guarda, fondeo o cuidado de las embarcaciones mencionadas en el artículo precedente.
- Quienes tengan a su cargo la explotación de espejos de aguas dentro del Partido, para la subida y bajada de embarcaciones.

ARTICULO 3°.- La percepción deberá realizarse por los sujetos mencionados en el artículo precedente y por el importe total correspondiente, al momento:

- del cobro de cualquier importe como valor mensual de cuota, expensa, pago de factura o acreencia, por el servicio de guarda.
- del pago del valor unitario del servicio o acreencia, que da origen a la relación de servicios de bajada, subida o similar, de la embarcación.

SUJETOS PASIBLES DE PERCEPCIÓN:



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

ARTICULO 4°.- Revestirán el carácter de sujetos pasibles de la percepción todas aquellas personas que realicen un pago en contraprestación al servicio de guarda, amarre, servicio de subida o bajada, o cualquier otro pago similar. Se presumirá que estos servicios son siempre pagos.

DETERMINACION DEL IMPORTE A PERCIBIR

ARTICULO 5°.- El importe de la percepción se determinará conforme al siguiente procedimiento:

- a) El agente de percepción deberá aplicar los valores que surjan del artículo 64 de la Ordenanza impositiva.
- b) Para el caso de que el agente de retención no deposite dichos montos dentro del vencimiento se le adicionará un interés por mora del 0,1 % diario sobre el valor previsto en la ordenanza, por cada día de mora desde el último día del mes al que correspondía el pago original, hasta el momento del pago definitivo de la mencionada Tasa.

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN:

ARTICULO 6°.- Los Agentes de percepción definidos en el artículo 2°, deberán:

- a) Efectuar las percepciones sobre todas las embarcaciones registradas en sus explotaciones comerciales.
- b) Hacer efectivo el pago de los importes percibidos en forma mensual, antes del quinto día hábil del mes siguiente al de tales percepciones.
- c) Informar antes de dicha fecha el monto de los importes percibidos en el transcurso del mes inmediato anterior, mediante la utilización del formulario de Declaración Jurada correspondiente.

Cuando la fecha de vencimiento coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

ARTICULO 7°.- Los agentes de percepción deberán conservar y, en su caso, exhibir cuando así se le requiera, la documentación respaldatoria de la determinación de las percepciones practicadas o la que avale las causales por las cuales no se practicaron las mismas.

ARTICULO 8°.- Los agentes de percepción podrán entregar a los contribuyentes una constancia del pago de la Tasa mensual, ya sea en boleta separada o incorporada al pago del recibo de los servicios, donde se mencione el pago de la "Tasa por Fondeadero de embarcaciones" y donde conste el período abonado e importe, confeccionados manualmente o por sistemas computarizados.

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES:

ARTICULO 9°.- La responsabilidad por el contenido de las declaraciones juradas será imputable a los declarantes como infracciones consumadas por incumplimiento al presente régimen.

DISPOSICIONES VARIAS:

ARTICULO 10°.- En los casos de contribuyentes comprendidos en regímenes que establezcan eximiciones impositivas o que no abonen ningún tipo de prestación a los agentes enunciados, deberán ser informados por única vez con fecha de alta y baja.

ARTICULO 11°.- A los efectos del cálculo de la Base Imponible establecida por el art. 299, inc. a) de la Ordenanza Fiscal, entiéndase que amarras y/o camas náuticas disponibles son amarras y/o camas náuticas efectivamente ocupadas en cada período mensual.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

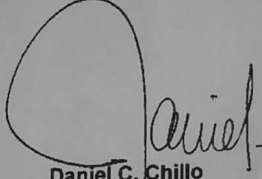
ARTICULO 12°.- A los efectos del cálculo del importe establecido en el art 64 inciso b de la Ordenanza impositiva, debe entenderse por embarcaciones menores, aquellas cuya eslora sea menor a 7,50 mts, siendo las embarcaciones mayores las que superan esa longitud.

ARTICULO 13°.- La entidad que actúa como Agente de Percepción será responsable en todos los casos, en que por error u omisión no se haya percibido la Tasa. En el supuesto de comprobarse la inexactitud o falsedad en la información que debe suministrar el Agente de Percepción, este será responsable de la diferencia del importe resultante y pasible de las sanciones pertinentes.

Cuando se comprobare que ha existido connivencia entre el Agente de Percepción y el Contribuyente para evitar la percepción o efectuar en menor cuantía que la que correspondiere, de acuerdo a derecho, ambos serán solidariamente responsables. Los agentes de percepción deberán actuar como tales a partir del primer día del mes de Febrero de 2013.

ARTÍCULO 14°.- Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese. Cúmplase. Dése amplia difusión.

R1066


Daniel C. Chillo
Secretario de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN N° 245